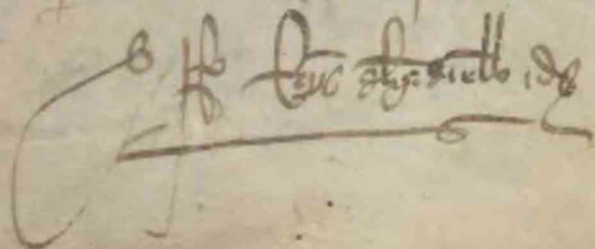


nos pastos e derechos e banos e agua de ellos ala dicha fortuna
pteneientes co estas condiciones q el dicho concilio figa
e ordeno pa assenalar la dicha heredad las qles son las de
yuso escriptas. De q fueron presentes tofugos al dicho concilio
Lorenzo Salcedor y yngles nots de quinos de maa. Las qles
condiciones son estas q se siguen. **Primamte** el q tomare la
dicha fortuna por assenfirmeto q sea tenido pa la poblar
dentro en quince años de qn se de quinos pobladores e mora
dores enlla. Et q tenga sus casas fechas e pobladas. Et
estas casas q las pueda fazer en aql logar de mas enten
diere qle cuple. Et q aya enllas una torre en q se puedan
defender. Et q los pobladores q sean vanos e moros Et
q sean mas lo vanos q los moros. Et q aya los tres años
primos francos q no pague tributo alguno salvo los pe
chos del Rey. **Otro** si q los q poblar la dicha fortuna o la
tomare por el dicho assenfirmeto q dentro los dichos tres
años de la frunqza sean tenudos de sacar el agua por
las heredades q de aqulla se solian regar o pudieren regar.
Otro si q los moradores q morare en la dicha fortuna. Et
tomieren las casas pobladas enlla puedan pagar e ten sus
ganados de ql qer natura q sean en el termino de aqulla o de la
abdat. saluado la dehesa de la abdat q no entare enlla co sus
ganados si no al ty q los otros de quinos de la dicha abdat
tuyeren sus ganados por ella. Et q pueda cortar madera
verde e secat pa las lauoro e hedificaco de la dicha for

A large, stylized handwritten signature in dark ink, likely belonging to a noble or official, written over a horizontal line. The signature is highly decorative and difficult to decipher.